

ALFONSO XI Y LA VILLA DE TEBA. LA «CARTA PUEBLA» DE 1330; ESTUDIO Y EDICIÓN

Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ
Universidad de Sevilla

La localidad de Teba y su fortaleza, el castillo de la Estrella, se encuentran situadas al oeste de la comarca de la ciudad de Antequera. Sus tierras las atraviesa el río Guadalteba, lo que favorece la creación de un paisaje constituido principalmente por pequeñas lomas y ondulaciones cubiertas desde antaño por cereales y olivares, dando nombre a una singular comarca¹. La villa moderna —ya extramuros y de los siglos XV-XVI— se ubica entre los cerros o lomas de la Camorra, de San Cristóbal y del Castillo, que destaca sobre la población actual extendida por su ladera sur. Este territorio, situado al Norte de la provincia de Málaga, queda enmarcado por la Campiña Sevillana en el Norte; el Valle del Guadalhorce en su frente más meridional; las Sierras de Ronda al Oeste; y la gran Vega Antequerana al Sur. Representa el comienzo orográfico del llamado Surco Intrabético, o gran corredor natural que pone en contacto Andalucía occidental con el Levante peninsular, identificado como la Banda Morisca, que fue además frontera abierta y directa del antiguo reino de Sevilla con el reino Nazarí de Granada durante los últimos siglos bajo medievales hasta la conquista de Ronda en 1485².

Sin duda tal vez ya desde mediados del siglo XIV, muy poco después de su conquista castellana (1330), el castillo de la Estrella, uno de los más amplios del sector occidental del reino Nazarí, situado en el escarpado cerro del mismo nombre, sobre 600 m de altitud, no sólo daba cobijo a la villa medieval de Teba, sino que integra-

¹ CANO GARCÍA, Gabriel (ed.) y otros, *Pueblos, ciudades y comarcas andaluzas*, Sevilla, GEA, 2002, tomo II, pp. 72-74 y 316-327.

² CANO GARCÍA, Gabriel (ed.) y otros, *Situaciones, límites y perfección del territorio*, Sevilla, GEA, 2002, tomo I, pp. 43-52. GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI*. Sevilla, 1989.

ba, junto a las fortificaciones próximas de Ardales, Cañete la Real y las torres de Ortegícar y Cuevas del Becerro, además de Olvera, Pruna y las atalayas de Aymonte y Torre Alháuquime, la barrera o «marca» defensiva granadina de Ronda y su serraña y, en última instancia, de Algeciras en dirección al Estrecho de Gibraltar, cuya cabecera comarcal –logística y militar– fue ya desde los tiempos de Alfonso XI (1312-1350) la ciudad base de Écija, al menos hasta la conquista de Antequera en 1410³.

Como hemos tenido ocasión de analizar para otras poblaciones de similares características de la llamada «segunda línea de fortificaciones defensivas» fronterizas del reino de Sevilla, esta importante fortificación, posiblemente almohade –que hoy se identifica como *Hisn Atiba*– ocupara una superficie aproximada de 25.000 metros cuadrados y presentase en el siglo XIV dos recintos amurallados independientes; lo que facilitaba su aislamiento en caso de peligro enemigo. Se trataba, por tanto, de una gran edificación militar –con una notable alcazaba– asociada a un hábitat rural permanente, más o menos importante, en su interior; que disponía además de excelentes murallas con fosos, portillos, aljibes y una torre del homenaje juxtapuesta, si bien ya de época cristiana. El recinto exterior se adaptó lógicamente al terreno escarpado del collado y gozaba de una barbacana al Noreste y nada menos que de dieciocho torres, todas cuadradas, más una albarrana (en forma octogonal) que defendía una de las puertas; pues el conjunto fortificado disponía de tres: la principal orientada al Oeste, hacia Ronda, y otras dos, más pequeñas, orientadas al Norte y Noreste⁴.

Desde su conquista en 1330, la Corona castellana conocía perfectamente el papel que estas plazas del reino de Sevilla podían jugar en la organización defensiva del nuevo territorio andaluz, en las campañas meridionales situadas en la misma raya fronteriza ya desde el siglo XIII, como Estepa, Morón y Osuna, y durante el siglo XIV como Olvera, Cote y Teba, por ejemplo, entre otras⁵. Por ello, monarcas como Alfonso XI (en 1330 y 1339) y más tarde Enrique II (al confirmar la política fronteriza de su padre entre 1375, 1376 y 1378) se esforzaron en concederles a todas ellas un conjunto de mercedes y privilegios variados –económicos, fiscales, sociales, militares– tendentes todos a conseguir su definitiva repoblación

³ GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, «La Frontera de Granada a mediados del siglo XIV», *Revista de Estudios Andaluces* (Sevilla), 1987, n.º 9, pp. 69-86. La presencia del concejo de Écija en esta comarca se puede ver en nuestro trabajo «La organización social del espacio en la Frontera. Écija en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)», en *Écija en la Edad Media. Actas del III Congreso de Historia*, Sevilla, 1993, pp. 43-52. Desde el lado granadino ver también la obra clásica de TORRES DELGADO, Cristóbal, *El Antiguo Reino Nazarí de Granada (1232-1340)*, Granada, 1974.

⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, «Fortificaciones fronterizas andaluzas en tiempos de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)», en *Castillos de España*, Madrid, 1988, n.º 9, pp. 51-58.

⁵ ALIJO HIDALGO, Francisco, «Privilegios a las Plazas Fronterizas con el Reino de Granada», en *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, pp. 19-35 y QUINTILLA RASO, M.ª Concepción, «Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada», en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 501-519.

como enclaves de primer orden en la salvaguardia de la frontera de Granada a mediados del siglo XIV⁶.

A las puertas de la plaza de Teba llegó Alfonso XI y su ejército, mayoritariamente andaluz, el 7 de agosto de 1330 desde la ciudad de Córdoba, según la documentación murciana conservada de la época⁷. Esta empresa militar en la Frontera se insertaba dentro de un vasto programa político de reconstrucción de la autoridad monárquica en Castilla y Andalucía tras la complicada minoría del monarca (1312-1325) y frente a las actitudes levantiscas de parte de la alta nobleza, que encabezaba don Juan Manuel⁸. El rey de Castilla concibió la campaña bélica además como una gran misión o «cruzada» de toda la Cristiandad peninsular contra el Islam granadino, que se apuntalaba con los servicios otorgados por las Cortes de Madrid de 1329; con los subsidios concedidos por el papa Juan XXII en 1328; y sobre todo con las alianzas de ayuda militar y económica de su cuñado Alfonso IV de Aragón, según el tratado de Ágreda-Tarazona de 1239 y de su suegro Alfonso IV de Portugal, según el pacto firmado en 1328 en Ciudad Rodrigo⁹.

Pero, sin duda alguna, el aspecto más llamativo —y casi mítico en las cortes cristianas de Europa Occidental— de esta expedición militar fue la fortuita presencia en ella, junto a los cruzados cristianos peninsulares, de las huestes escocesas de Sir James Douglas, quienes habían acudido a la corte del monarca castellano Alfonso XI con la intención de participar en la contienda, como si de *Tierra Santa* se tratara, haciendo hacer valer la promesa hecha a Sir Robert Bruce, rey de Escocia (1274-1329) llevando a la «guerra santa», en una cajita de plata que le colgaba del cuello, el corazón disecado de su monarca y amigo personal para entrar el primero en combate contra los «sarracenos». Allí perdió la vida junto a otros muchos de los suyos¹⁰.

⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, «La defensa de la Frontera de Granada en el reinado de Alfonso XI de Castilla, 1312-1350», en *Relaciones Exteriores del Reino de Granada. IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 37-54. He estudiado el tema para la villa de Osuna en «La villa de Osuna entre Pedro I y Enrique II. Algunas reflexiones sobre la guerra civil castellana en Andalucía», en *Historia. Instituciones. Documentos*, Sevilla, 2004, n.º 31, pp. 211-225. Y también para la localidad próxima de Morón de la Frontera en «Morón de la Frontera y Enrique II. Los privilegios reales de 1378», en *Archivo Hispalense*, Sevilla, 1991, n.º 227, pp. 3-25. Para el castillo de Cote ver mi trabajo «La Carta Puebla del Castillo de Cote. Estudio y edición», en *Archivo Hispalense*, Sevilla, 1987, n.º 214, pp. 57-67.

⁷ La edita JIMÉNEZ SOLER, Andrés, *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932, p. 582.

⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, *Andalucía; guerra y frontera (1312-1350)*, Sevilla, 1990, pp. 46-56.

⁹ Hemos estudiado esta singular campaña lusa en «Las relaciones internacionales de Alfonso IV de Portugal y Alfonso XI de Castilla en Andalucía: la participación portuguesa en la gran batalla del Estrecho (1325-1350)», en *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, Porto, 1987, vol. I, pp. 201-216. Ver también TORRES FONTES, Juan, «Relaciones Castellano-Aragonesas en la Campaña del Estrecho», en *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 107-109.

¹⁰ El curioso asunto lo analiza perfectamente LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique, «Cruzados escoceses en la Frontera de Granada (1330)», en *Anuario de Estudios Medievales*, 1988, n.º 18, pp. 245-261.

Sin entrar lógicamente en detalles bélicos, la *Gran Crónica de Alfonso XI* narra el día a día del complicado cerco, que se prolongó durante un largo y penoso mes. Por fin, los últimos días de agosto de 1330 Teba capituló. Sus habitantes pactaron con Alfonso XI; «que los dexase salir de allí, e que le entregarían la villa con el pan e con las armas e con todas las otras cosas que ay heran, salvo los vestidos. Y el rey tóvolo por bien». Pocos días después se entregaron al monarca castellano y a sus oficiales la villa de Cañete la Real con su fortaleza, y las torres de Las Cuevas (del Becerro) y Ortegícar¹¹.

Una vez expulsados los mudéjares de los núcleos urbanizados importantes –los de la zona marcharon posiblemente a la ciudad de Ronda– el rey procedió a la ordenación social y militar del nuevo territorio conquistado, como había sucedido en 1327 en la próxima plaza de Olvera, cuyos modelos repobladores se repiten ahora en Teba¹². En efecto, el 18 de septiembre de 1330, todavía en la comarca, donaba Alfonso XI a la Orden de Santiago, en recompensa por los servicios prestados en la conquista de Teba, el lugar de Ortegícar, para que «cient pobladores que pueblen en el dicho logar»; a los que, como soldados frontereros, exime de los pechos, servicios y tributos, que podían gravar el transporte de los abastecimientos a la fortaleza¹³. El objetivo no era únicamente poblacional. Pues tan sólo tres años después, en pleno desasosiego fronterizo por la pérdida de la plaza de Gibraltar, el monarca entregó en Sevilla el 22 de septiembre de 1333 a la Orden de Alcántara los castillos de Pego y Cañete con idéntica finalidad repobladora y sobre todo militar¹⁴.

Aunque la presencia de las Órdenes Militares en la raya fronteriza de la Banda Morisca hispalense no era lógicamente nueva –Alcántara en Morón y Cote (1279) Calatrava en Osuna (1264) y Santiago en Estepa (1267)– las poblaciones más importantes de este sector recientemente conquistado por Alfonso XI quedaron en un primer momento bajo el control administrativo, político y militar de la Corona castellana y vinculadas a los grandes concejos de realengo de la zona; Olvera en 1327 a la ciudad de Sevilla y Teba en 1330 a la villa de Écija¹⁵.

En este sentido, el 2 de septiembre de 1330, ya en Córdoba, el rey hacía saber «a los alcaldes, e al alguacil e caballeros e omnes buenos del concejo de Écija, que agora son e serán» que tenía «grande uoluntat de poblar la mi villa e castillo de Teba Fardales, que yo agora gané de los moros». Para ello, y como antes en 1327 en Olvera, Alfonso XI concede a los futuros pobladores de Teba una serie mercedes y privilegios de probada eficacia y enorme fortuna repobladora en toda la frontera de Granada.

¹¹ *Gran Crónica de Alfonso XI*, CATALÁN MENÉNDEZ PIDAL, D. (ed.), Madrid, 1977, vol I, pp. 484-485.

¹² ROJAS GABRIEL, Manuel, *Olvera en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, Cádiz, 1987.

¹³ 1330, septiembre, 18. Ortegícar, GONZÁLEZ CRESPO, Esther (ed.), «Castillos Andaluces en la época de Alfonso XI», en *Castillos de España*, Madrid, 1986, n.º 24, pp. 45-56.

¹⁴ 1113, septiembre, 22. Sevilla, cit. MOXÓ, Salvador de, «Relaciones entre la corona y las Órdenes militares en el reinado de Alfonso XI», en el *VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda (1275-1975)*, Madrid, 1976, pp. 118-158.

¹⁵ Lo estudia BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, «La Frontera de Sevilla con el Reino de Granada en tiempos de Alfonso X», en *Actas del IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 13-21. Y también GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, «La Banda Morisca en el siglo XIII; el nacimiento de una frontera», *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV*, Sevilla, 1996, pp. 13-23.

De la misma forma que en otras poblaciones de primera línea fronterizas no necesariamente ubicadas en el antiguo reino de Sevilla —como fue también el caso de la plaza jiennense de Alcaudete en 1328¹⁶— los privilegios poblacionales se agrupan en dos modalidades:

a. *Privilegios jurídicos y políticos*: entre los que cabe reseñar la moratoria de cuatro años en el pago de deudas contraídas con moros, cristianos y judíos, para facilitar la adquisición de los pertrechos, los ganados y los alimentos necesarios para el nuevo poblamiento. Y, lógicamente, el rey otorgaba también a todos los nuevos pobladores de Teba que sus bienes fuesen objeto de prendimiento y confiscación por las referidas deudas. Un aspecto fundamental fue la concepción de derecho de asilo a «homicianos» que poblasen y defendiesen la villa de manera continuada durante un año. Se trataba de un antiguo privilegio fronterizo muy esgrimido por la Corona castellana como medida excepcional, ya desde la repoblación de Gibraltar en 1310, que disfrutaban otras localidades de la comarca como la citada plaza de Olvera¹⁷.

b. *Privilegios o exenciones fiscales*: entre ellos la franquicia de toda tributación directa e indirecta por los bienes que los nuevos pobladores adquiriesen o vendiesen para los suministros de Teba. Y sobre todo el libre tránsito de los ganados de los vecinos de la villa por cualquier parte del reino sin el pago de portazgos, rodas, montazgos, etc.

Un conjunto de medidas, conocidas y aplicadas de antiguo por la monarquía en Andalucía, tendentes todas ellas y en última instancia a favorecer las tareas previas al nuevo asentamiento, una vez vaciada la villa de moros; asegurar el transporte y potenciar la adquisición de los bienes ineludibles de un poblamiento difícil y azaroso; en el que las actividades ganaderas, por la condición fronteriza de Teba, adquieren notable desarrollo. Para la organización y defensa del poblamiento, Alfonso XI encargó a su vasallo Sancho Fernández de Mendoza, caballero de Écija y alcaide del castillo de la Estrella de Teba¹⁸.

No sabemos la evolución del poblamiento posterior. Ni siquiera si llegaría a alcanzar los efectivos necesarios para asegurar su defensa. Pues en 1339, de regreso de una breve campaña militar de tala en Ardales y Turón, Alfonso XI se dirigió a Teba para comprobar la eficacia de los privilegios y exenciones otorgados en 1330. Una vez más la *Gran Crónica* de Fernán Sánchez de Valladolid nos dice «ca desque la tomara a los moros non auia sido en esta villa, e tenianla por el Fernán Gonçales de Aguilar; e por que falló que no estaua basteçida como deuia, tirojela e puso ay otro alcaide. E partió dende, e fue a Ossuna; e dende fue su camino para Seuilla»¹⁹. Sin duda alguna el monarca debió realizar en 1339 una nueva ordenación del poblamiento de Teba;

¹⁶ RUIZ Povedano, J. Manuel «La política repobladora de Alfonso XI en la villa de Alcaudete», en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, Jaén, 1980, n.º 101, pp. 65-76

¹⁷ LADERO QUESADA, M. Ángel y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *La repoblación en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer* (ss. XIII-XIV), Sevilla, 1977.

¹⁸ *Gran Crónica de Alfonso XI*, tomo I, p. 485. Así lo señala Fernán Sánchez de Valladolid, autor de la crónica y secretario de la poridad del rey.

¹⁹ *Gran Crónica de Alfonso XI*, tomo II, p. 262.

si bien la villa no abandonaría durante todo el siglo XIV su carácter de «presidio militar» fronterizo, según los privilegios y exenciones fiscales y económicas conservadas en la documentación de Enrique II y Juan I, que abundan en las franquicias dadas ya por Alfonso XI en 1330²⁰.

El precario poblamiento de Teba justifica tal vez su entrada en señorío en el siglo XV, ya en tiempos de Enrique IV. Primero bajo la jurisdicción del caballero cordobés y vasallo del monarca Pedro Fernández de Córdoba, entre 1445-1449, alcaide y alcalde mayor de Teba; quien fue rechazado como señor jurisdiccional por algunos de los oficiales municipales de la villa, remisos a perder su control sobre las instituciones locales de poder y gobierno²¹. Más tarde, hacia 1458, lo intenta de nuevo Enrique IV con el alcaide de Teba y regidor sevillano, vasallo directo del rey, Rodrigo de Ribera, señor de Pruna y Algámitas, en cuyas localidades había demostrado grandes dotes repobladoras. Pero muy poco se consigue, porque los intereses de este linaje sevillano estaban en otros menesteres, especialmente en la defensa de las banderías andaluzas de la Casa de Niebla y en gobierno de la ciudad de Sevilla²².

Por fin, entre 1458-1460, vemos a la villa de Teba bajo la jurisdicción de un nuevo y definitivo señor, Juan Ramírez de Guzmán, hermano del Comendador Mayor de la Orden de Calatrava, Fernán Gómez de Guzmán. Este notable regidor sevillano había comprado el señorío de Teba por 85.000 maravedíes a Rodrigo de Ribera y en 1460, con la autorización de Enrique IV, hacía mayorazgo del mismo, añadiendo en 1464 a su modesto señorío la villa de Aradales, que él personalmente había conquistado a los granadinos²³.

Se trataba, por tanto, de la consolidación de un modesto linaje sevillano que se vincula a la defensa y la repoblación de villa de Teba, como señorío fronterizo, gracias a los privilegios y las mercedes que la Corona castellana no duda en concederle, a veces de manera reiterada, para auspiciar su vigorización económica, incluso como «puerto» seco del tráfico comercial con el reino Nazarí de Granada al menos hasta 1492²⁴.

²⁰ Archivo Histórico Nacional. Secc. Nobleza. Osuna, C. 314, D.9, Signatura antigua, Carpeta 10, n.º 9. Confirmación de Enrique III, 1399, marzo, 3. Illescas. Toledo. Efectivamente Enrique II otorgó a la villa de Teba un conjunto de privilegios fiscales y económicos (confirmación del asilo de homicianos y exención de alcabalas para los abastecimientos de la localidad) con la intención de facilitar el poblamiento: 13 de abril de 1375 Córdoba, 13 de mayo de 1376 Carmona y 27 de julio de 1376 Palencia. Lo mismo Juan I el 8 de agosto en las Corte de Burgos de 1379.

²¹ QUINTANILLA RASO, M.ª Concepción, «Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada», en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, p. 504, nota 5.

²² LADERO QUESADA, M. Ángel, *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*, Madrid, 1973, pp. 18-19. Lo analiza perfectamente SÁNCHEZ SAUS, Rafael, *Caballería y Linaje en la Sevilla Medieval*, Cádiz, 1989, pp. 382-383.

²³ LADERO QUESADA, M. Ángel, *Andalucía en el siglo XV*, pp. 18-19; SÁNCHEZ SAUS, Rafael, *Caballería y Linaje*, pp. 242-143; BERWIK Y ALBA, *Noticias históricas y genealógicas de los Estados de Montijo y Teba, según los documentos de sus archivos*, Madrid, 1913, p. 30.

²⁴ MORENO DE GUERRA, Juan, *Resumen Genealógico de la Casa de Guzmán de Teba*, Madrid, 1915.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1330, octubre, 2. Córdoba.

Alonso XI concede a la villa de Teba un conjunto de privilegios, similares a los otorgados a la villa de Olvera en 1327, para facilitar su repoblación, cuya ordenación encomienda al concejo de Ecija.

B. Archivo Histórico Nacional. Secc. Nobleza. Osuna, C. 314, D.9

Signatura antigua, Carpeta 10, n.º 9. Confirmación de Enrique III, 1399, marzo, 3. Illescas. Toledo.

«Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, e señor de Vizcaya e de Molina; a los alcaldes, e al alguacil, e caballeros, e omnes buenos del concejo de Ecija, que agora son e serán de aquí adelante, et a todos los otros concejos, e alcaldes, e alguaciles, e jueces, e justicias, e adelantados e merynos, e jurados e maestros de las órdenes, e encomendadores, e sus comendadores, e castilleros, e alcaydes de los castillo, e casas fuertes, e a todos los otros aportellados de la villa, e de los lugares de nuestros regnos, a qual quier o quales quier que esta mi carta vieredes, o el traslado della signado de escribano público; Salud y Gracia.

Sepades que por que yo he grande voluntat de poblar la mi villa e castillo de Teba Fardales, que agora gané de los moros, enemigos de la Fe, et por fazer mucha merçet a todos aquellos e aquellas que fueren a poblar e morar, por su cuerpo e a su costa, año e día, doles plaso, que deste día que cada uno de los que y fuesen a morar e poblar a su costa, que no paguen ninguna debda que deban ellos, nin sus mugeres, nin sus fiadores, a christianos nin a judíos nin a moros, con carta o sin cartas, o por otra manera quales queir que las deban, fasta quatro años complidos. Et que non sean presos, nin demandados, ellos nin sus fiadores, nin tomadas ningunas cosas de sus bienes, e entre tanto que non logren las debdas que deuieran a los judíos, nin corran las penas, así las que deuen a los christianos commo a los judíos e moros, más que fasta aquel día que y fueren a morar e poblar, por si commo dicho es; saluo si fueren judgados que corran fasta el día que se judgaron e non más. Et las debdas que deuan a los judíos, que las paguen en el plaso de los quatro años, a rason de tres por quatro, e non más. Et que por otra debda que deuan, que non sean presos, nin enplaçados, nin conmandados, nin entregados sus bienes, nin metidos en alienación fasta los quatro años complidos. Et si entrega fuere fecha a otros, que sea luego desfecha. Et si rematamiento o vendida fuere fecha, mando que non vala. Et que sea luego desfecha. Et yo la reboco; porque tengo por bien, que si alguno ouiere a dar alguna cosa de las mis rentas, o si algunos ouiese reçebido alguna cosa en guarda o en encomienda de otro, o sy alguno ouiese dado a otro alguna cosa para cabdal con que ganase algo, o si alguno ouiere seydo mayordomo de alguno, o sy ouiese leuado o leuase alguna cosa de su señor, que estos a tales, que les non aproueche nin les valan estas mercedes destos quatro años sobredichos.

Et otrosí, tengo por bueno que ninguno, nin ninguna por muerte de omme, nin de omnes, nin por malesfijos que fagan o ouieren fechos en qual quier manera que non sean presos, nin acusados, nin demandados, nin entregados, nin tomados sus bienes, ellos morando en el dicho lugar de Teba año e día commo es; que yo les quito los omesiellos, et les perdono las justicias en que cayeron por ellos, saluo al traydor o aleuoso que trayere castillo o mató a a su sefnyor o yaquiere con la muger de la sefnyor, o quebrantare tregua que yo aya fecho con los moros. Et así fisiere el malesfijo dentro en el dicho lugar de Teba mostrado carta o cartas de Sancho Ferrandes de Mendoza, mi vasallo, e my alcayde del dicho lugar de Teba, o por otros

acayde que por mí o por el dicho Sancho Ferrandes, o por otro alcaide que por mi y estudiere, o del conçeio del dicho logar, selladas con sus sellos en commo son vesinos e moraren y año e día por su cuerpo.

Et otrosí, que aquellos que moraren continuada mente de cada día en el dicho lugar de Teba que non paguen moneda, nin fonsadera, nin seruiçio, nin otro pecho nin derecho ninguno de todas las cosas que compraren e vendieren. Et que sus ganados que anden por todas las pretes de mios regnos saluos e seguros. Et que non paguen seruiçio, nin montadgo, nin roda, nin asadura, nin otro seruiçio alguno, non sacando cosas vedadas fuera de los mios regnos.

Porque uso mando, vista esta mi carta, o el traslado della, signado commo dicho es, so pena de la mi merced, que guardedes a todos los vesinos e moradores del dicho lugar de teba, todos los dichas franquesas e mercedes e libertades que les yo fago. Et que les non pasedes contra ellas por ninguna manera, nin consintades que otro algunos que gelas embargues, nin les pase contra ello por ninguna rasón commo dicho es. Et si contra ello pasaredes, yo reuoco todo lo que uso fisierydes e judgaredes o mandaredes. Et mando que non vala. Et que non vaya ninguno a vuestros juicios nin a vuestros emplazamientos, nin a todo quanto judgaredes, nin husedes de los ofiçios, así commo aquellos que non cunple nin obedecen mandamientos nin cartas de su señor natural. Et demás, qual quier que contra ellas pasase, pecharme y a en pena mil maravedís de la moneda nueua. Et a los omnes buenos del dicho lugar, o a quien sus uos tosieren, todas las costas e daños e menoscabos, que por esta rasón recibieren, doblados. Et demás aurian la mi yra, así commo aquellos que van contra voluntad de su señor.

Et non fagades ende al por ninguna manera, nin uos escusedes los unos por los otros de conplir esto que yo mando, por carta o cartas mías que uso muestren que contra esto sean ganadas o por ganar, manguer faga mención desta carta de merç por renunçiamientos que yo fago a la dicha villa e castillo de Teba, nin juramentos, nin provisiones, nin obligaciones que en los contrabtos, nin fuera dellos aya fecho, nin por otras posturas que sean fechas en quel quier manera entre los agreedores e debdores, como dicho es.

Por que tengo por bien, que estas graçias que los non aya quel quier que las aya auido estas graçias o algunas dellas de las otras villa e castillo que ayan tales cartas commo a esta de las debdas de que ouo la otra graçia. Et del que uso esta carta fuere mostrada, o el traslado della signado commo dicho es, mando a quel quier escribano público, que para esto fuese llamado, que dé ende al conçeio de Teba o al alcayde que por mí y estudiere, a la que lo ouiere de veer por ellos, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en commo conplides mi mandado.

Et non fagades ende al so la dicha pena, et del ofiçio de la escribanía. Et desto les mandé dar esta mi carta sellada con mi sello de plomo colgado.

La carta leyda, dargela.

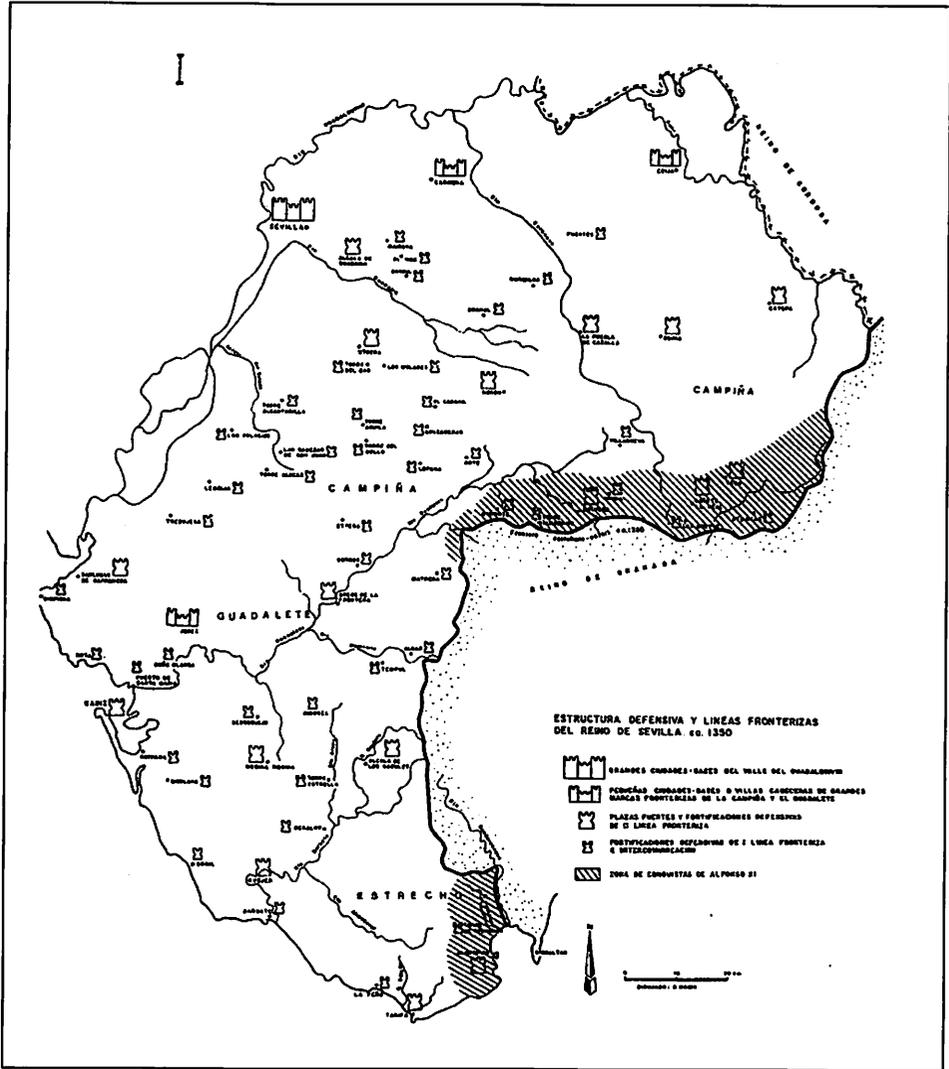
Dada en Córdoua, dos días octubre, era de mill e trescientos e sesenta e ochos años.

Yo, Ruy Sanches de la Cámara la fis escreuir por mandado del Rey.

Ruy Nuñez, vista. Alfonso Yañes.

Ferrant Sanches.

LA VILLA DE TEBA Y SU COMARCA EN EL SISTEMA DE FORTIFICACIONES DEL ANTIGUO REINO DE SEVILLA (1330-1350)



Ed. M. GARCÍA FERNÁNDEZ, *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*. Sevilla, 1989.

LA VILLA DE TEBA Y SU COMARCA EN EL CONTEXTO TERRITORIAL
DE LA BANDA MORISCA (ss. XIV-XV)



Ed. LADERO QUESADA, M. Á. *Andalucía en el siglo xv*. Madrid, 1973.



Cerro del castillo de La Estrella (Teba).



Recinto fortificado y Torre del Homenaje del castillo de La Estrella (Teba).